



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01103-2026-JEE-MORR/JNE



Firmado Digitalmente por ALEGRIA HIDALGO
Juan Luis FAU
20131378549 soft -
20131378549
Fecha: 25.10.26
17:53:36 (-05:00)

EXPEDIENTE N.º ERM.2026054600

Chulucanas, 25 de octubre de 2026

Firmado Digitalmente por MONZÓN
HUERTAS Guillermo
Francisco FAU
20131378549 soft -
20131378549
Fecha: 25.10.26

VISTO:

El Informe N.º 000027-2026-ODPEMORROPONERM2026/ONPE, de fecha 24 de octubre de 2026, emitido por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Morropón, con sus respectivos anexos; el Acta N.º 0002-2026-ODPE MORROPÓN-ERM2026/ONPE; las Resoluciones N.º 01087-2026-JEE-MORR/JNE y 01096-2026-JEE-MORR/JNE; la Resolución N.º 4300-2026-JNE; así como la Resolución N.º 1102-2026-JEE-MORR/JNE, de fecha 25 de octubre de 2026, mediante la cual se pronunció sobre la aplicación del artículo 310 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, respecto de las veintitrés (23) mesas de sufragio del distrito de San Juan de Bigote, provincia de Morropón, departamento de Piura y el Informe N.º 000043-2026-MCP-JEEMORROPON-ERM2026/JNE, de fecha 24 de octubre de 2026, emitido por la Coordinación de Fiscalización Electoral de este Jurado Electoral Especial, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026; y,

CONSIDERANDO:

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas. Asimismo, el artículo 178 de la Constitución reconoce al Jurado Nacional de Elecciones la función de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales.
2. De conformidad con los artículos 44 y 47 de la LOE, los Jurados Electorales Especiales ejercen las atribuciones que les corresponden en materia de administración de justicia electoral dentro de sus respectivas circunscripciones, debiendo garantizar el cumplimiento de las normas electorales y de los pronunciamientos emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones.





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01103-2026-JEE-MORR/JNE



3. El artículo 310 de la LOE, modificado por la Ley N.° 32299, establece el procedimiento aplicable para la recuperación de los resultados electorales cuando no se dispone de los ejemplares de las actas electorales correspondientes, contemplando la utilización sucesiva de los ejemplares disponibles y, cuando corresponda, el recuento de votos conforme al artículo 284 de la misma ley.
4. Por su parte, el artículo 11 del Reglamento sobre Recuento de Votos, aprobado mediante Resolución N.° 0852-2025-JNE, regula las actuaciones relativas a la entrega y custodia del material electoral necesario para el recuento, estableciendo la obligación de garantizar la cadena de custodia del sobre lacrado que contiene las cédulas de sufragio, bajo responsabilidad de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.
5. Mediante Resolución N.° 4300-2026-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dispuso que este Jurado Electoral Especial proceda a verificar la cadena de custodia del material electoral recuperado, a efectos de determinar si reúne las condiciones de autenticidad, integridad y trazabilidad necesarias para la recuperación válida de los resultados electorales. En ese sentido, el fundamento 2.29 de la citada resolución establece expresamente lo siguiente:

*“2.29. En ese sentido, la decisión de desestimar la nulidad no implica desconocer la gravedad de los acontecimientos ni afirmar anticipadamente la autenticidad e integridad de la totalidad del material recuperado, sino reconocer que la anulación de una elección exige la acreditación de sus presupuestos legales y no puede sustentarse únicamente en la imposibilidad inicial de procesar las actas electorales, cuando existen actuaciones oficiales de recuperación y preservación de material electoral cuya aptitud aún debe ser evaluada. Por consiguiente, corresponde disponer que el JEE proceda, con carácter urgente, conforme al artículo 310 de la LOE y las disposiciones que regulan el recuento de votos, a fin de verificar los ejemplares de las actas electorales disponibles y determinar, mediante una evaluación objetiva e individualizada de las mesas de sufragio, los resultados que puedan ser válidamente recuperados, **con plena observancia de las garantías de***





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01103-2026-JEE-MORR/JNE



autenticidad, integridad, trazabilidad, publicidad y transparencia legalmente establecidas. Para tal efecto, el JEE deberá verificar el respeto a la cadena de custodia del material electoral recuperado, a fin de asegurar su autenticidad, integridad y trazabilidad (ver SN 1.11.), dado que, cualquier acto de violencia realizado con posterioridad, podrían alterar o perjudicar directamente este material, con lo que no habría posibilidad de reconstruir la voluntad popular, es por ello, la importancia del respeto de la cadena de custodia, para evitar su rompimiento.” (subrayado y negrita nuestro).

6. De lo expuesto, se tiene que, el órgano electoral superior ordenó expresamente verificar el respeto de la cadena de custodia del material electoral recuperado, como actuación necesaria para determinar su autenticidad, integridad y trazabilidad. Por consiguiente, la evaluación realizada por este colegiado no constituye una actuación discrecional, sino el cumplimiento del mandato contenido en la Resolución N.° 4300-2026-JNE, cuya finalidad es establecer si el material electoral reúne las garantías necesarias para ser utilizado válidamente en un eventual recuento de votos.
7. Por su parte, mediante Resolución N.° 01096-2026-JEE-MORR/JNE, de fecha 23 de octubre de 2026, este colegiado determinó las actuaciones que debían desarrollarse en cumplimiento del mandato emitido por el Jurado Nacional de Elecciones, disponiendo que, antes de resolver sobre la procedencia de un eventual recuento de votos, se verificará la existencia y disponibilidad de los ejemplares de actas electorales conforme al artículo 310 de la LOE y se efectuara la evaluación jurisdiccional del material electoral recuperado.

De la evaluación del material electoral recuperado y la cadena de custodia

8. En atención a lo dispuesto, la ODPE Morropón remitió el Informe N.° 000027-2026-ODPEMORROPONERM2026/ONPE, de fecha 24 de octubre de 2026, mediante el cual comunicó los resultados de las actuaciones realizadas respecto del material electoral recuperado correspondiente a las mesas de sufragio identificadas con los códigos 071823 al 071845.





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01103-2026-JEE-MORR/JNE



9. Conforme al citado informe, el 22 de octubre de 2026, el Ministerio Público efectuó la entrega provisional de veinticinco (25) cajas de material electoral a la ODPE Morropón. Posteriormente, se realizó la diligencia de apertura, verificación física e inventario, con participación de representantes del Ministerio Público, del Jurado Electoral Especial de Morropón y de los personeros legales presentes, la cual concluyó a las 01:02 horas del 24 de octubre de 2026.
10. De la revisión del informe y del Acta N.º 0002-2026-ODPE MORROPÓN-ERM2026/ONPE se advierte que las veinticinco (25) cajas se encontraban exteriormente lacradas al momento de su apertura. Sin embargo, durante la verificación de su contenido se identificaron paquetes de escrutinio abiertos, bolsas de polietileno abiertas, cédulas de sufragio dobladas, rasgadas o fragmentadas, así como actas electorales rotas o incompletas, entre otras condiciones físicas documentadas.
11. Al respecto, el apartado 3.4 del Informe N.º 000027-2026-ODPEMORROPONERM2026/ONPE señala que las condiciones internas verificadas no permitieron acreditar la continuidad del acondicionamiento y sellado individual de todo el material electoral, advirtiéndose limitaciones para establecer su trazabilidad desde las actuaciones iniciales de recuperación y embalaje hasta la diligencia de apertura e inventario.
12. De conformidad con el literal j) del artículo 5 del Reglamento sobre Recuento de Votos, aprobado mediante Resolución N.º 0852-2025-JNE, la cadena de custodia constituye un mecanismo destinado a garantizar la integridad, autenticidad y trazabilidad del material electoral durante las actuaciones vinculadas a su recepción, traslado, almacenamiento y entrega. En ese marco, la trazabilidad comprende la posibilidad de reconstruir y verificar, mediante registros y elementos objetivos, el recorrido del material electoral, identificando las actuaciones realizadas, las personas que intervinieron y las condiciones en que permaneció bajo resguardo. En consecuencia, la evaluación de la cadena de custodia no se limita a constatar las condiciones externas del embalaje, sino que requiere elementos verificables que permitan acreditar la integridad del material electoral y la continuidad de su custodia durante las distintas etapas de su manejo.





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01103-2026-JEE-MORR/JNE



13. En el presente caso, si bien se constató que las cajas se encontraban exteriormente lacradas, dicha circunstancia no resulta suficiente, por sí sola, para acreditar la continuidad de la custodia individual de los documentos y cédulas de sufragio contenidos en ellas, atendiendo a las condiciones internas verificadas durante la diligencia.
14. Asimismo, las condiciones físicas documentadas evidencian limitaciones para reconstruir las sucesivas actuaciones de recuperación, traslado y resguardo del material electoral, particularmente respecto de la continuidad de su acondicionamiento y sellado individual.
15. No obstante, corresponde precisar que la información remitida por la ODPE Morropón no permite determinar el momento “preciso” en que se produjeron las alteraciones advertidas, las circunstancias que las originaron ni la identidad de las personas que hubieran intervenido en ellas. Por consiguiente, la presente evaluación se circunscribe a las condiciones de custodia documentadas, sin efectuar atribución de responsabilidad alguna.
16. De igual manera, constituye un dato relevante que debe tenerse en cuenta que, desde los hechos de violencia registrados aproximadamente a las 19:30 horas del 4 de octubre de 2026 hasta la intervención del Ministerio Público, iniciada a las 00:03 horas del 5 de octubre de 2026, transcurrieron aproximadamente cuatro (4) horas y treinta y tres (33) minutos, periodo en que no se cuenta con información suficiente que permita establecer las condiciones de seguridad y conservación del material electoral.
17. Posteriormente, culminada la diligencia de apertura, verificación física e inventario realizada por la ODPE Morropón los días 23 y 24 de octubre de 2026, el material fue organizado, rotulado y nuevamente lacrado, quedando bajo custodia de dicha oficina. No obstante, estas medidas posteriores no permiten acreditar las condiciones en que permaneció el material electoral durante el periodo previo a su recuperación y resguardo por el Ministerio Público.
18. En esa misma línea, mediante el Informe N.° 000043-2026-MCP-JEEMORROPON-ERM2026/JNE, de fecha 24 de octubre de 2026, emitido por la Coordinación de Fiscalización Electoral del Jurado Electoral Especial de Morropón, se informó sobre las circunstancias acontecidas durante los hechos de violencia suscitados el 4 de





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01103-2026-JEE-MORR/JNE



octubre de 2026, precisándose, en el numeral 3.5.1, lo siguiente: “ (...) *En dichas circunstancias, los fiscalizadores permanecieron alejados de las aulas donde se encontraban instaladas las mesas de sufragio, lo que imposibilitó mantener una observación directa y continua del material electoral durante el intervalo señalado. En consecuencia, corresponde advertir que, durante dicho periodo, el personal fiscalizador no estuvo en condiciones de constatar las circunstancias en que permaneció el material electoral, ni de verificar posibles intervenciones o desplazamientos que pudieran haberse producido en su ausencia (...)*”.

19. Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 3.5.2 del citado informe se señala que el personal fiscalizador no estuvo en condiciones de efectuar el seguimiento y la constatación integral de las actividades habituales de acondicionamiento, traslado, entrega y recepción del material electoral en la sede de la ODPE Morropón. Dicha circunstancia fue corroborada por el fiscalizador de línea de recepción César Alexis Echeandía Gutiérrez, quien informó que no ingresaron a la línea de recepción de la ODPE Morropón ni al centro de cómputo actas electorales provenientes del local de votación I. E. José Carlos Mariátegui, del distrito de San Juan de Bigote.
20. De ello se desprende que, la información proporcionada por la Coordinadora de Fiscalización Electoral, ha sido valorada conjuntamente con el Informe N.° 000027-2026-ODPEMORROPONERM2026/ONPE, puesto que, en mérito a lo señalado durante la jornada electoral, adquiere mayor relevancia, en base a las deficiencias de acondicionamiento, apertura de paquetes y deterioro físico constatadas posteriormente durante la diligencia de inventario. Ahora bien, de los hechos suscitados, es importante reconocer lo siguiente: i) En la intervención, no se logró identificar a las personas que intervinieron en el material electoral; ii) De los informes emitidos, no se determina el momento exacto, en que se produjeron las alteraciones; iii) De la valoración conjunta, se precisa que no existen elementos objetivos suficientes que permitan certificar que el material electoral recuperado permaneció debidamente protegido desde los acontecimientos del 4 de octubre de 2026 hasta su posterior entrega a la ODPE Morropón.
21. Ahora bien, respecto de las mesas de sufragio N.° 071840 y 071845, en las cuales se identificaron actas electorales con datos de escrutinio, corresponde precisar que su





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01103-2026-JEE-MORR/JNE



evaluación no puede limitarse únicamente a la existencia física de dichos documentos, sino que debe considerar las condiciones verificadas durante la diligencia de apertura, deslacrado e inventario del material electoral. Por tanto, si bien se constató la existencia de las referidas actas, las deficiencias advertidas en el acondicionamiento interno del material electoral y la falta de elementos suficientes que permitan acreditar la continuidad de su custodia impiden establecer con certeza que dichos documentos hayan permanecido íntegros y sin posibles alteraciones desde los acontecimientos del 4 de octubre de 2026 hasta su posterior recuperación. En consecuencia, la sola identificación de actas con datos de escrutinio no resulta suficiente para acreditar su autenticidad e integridad.

22. En ese contexto, corresponde distinguir entre las actuaciones de recuperación, lacrado y conservación del material electoral efectuadas a partir de la intervención del Ministerio Público y las condiciones de custodia existentes con anterioridad. Si bien las primeras permiten documentar las medidas de resguardo adoptadas respecto del material recuperado, estas no acreditan, por sí mismas, la continuidad de su custodia desde la interrupción del escrutinio.

Sobre el recuento de votos

23. El artículo 284 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en concordancia con el artículo 310 del mismo cuerpo normativo y las disposiciones del Reglamento sobre Recuento de Votos, aprobado mediante Resolución N.° 0852-2025-JNE, establece el marco normativo aplicable al recuento de las cédulas de sufragio. Dicho procedimiento constituye un mecanismo de recuperación de los resultados electorales cuya realización se encuentra sujeta al cumplimiento de los presupuestos legales y reglamentarios correspondientes, por lo que no opera de manera automática ante la existencia física de material electoral recuperado.

24. En esa línea, mediante Resolución N.° 01096-2026-JEE-MORR/JNE, precisó que el mandato contenido en la Resolución N.° 4300-2026-JNE no supone la realización automática del recuento ni el reconocimiento anticipado de la validez del material electoral recuperado. Al contrario, estableció que, previamente a determinar su





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01103-2026-JEE-MORR/JNE



procedencia, corresponde verificar la existencia y disponibilidad de los ejemplares de las actas electorales y evaluar objetivamente las condiciones de integridad, autenticidad y trazabilidad de las cédulas de sufragio, a efectos de determinar si estas resultan válidas y aptas para un eventual recuento.

25. En efecto, conforme al criterio establecido en el considerando 27 de la Resolución N.° 01096-2026-JEE-MORR/JNE, cuando el material electoral correspondiente a determinadas mesas de sufragio o tipos de elección no supera la verificación de la cadena de custodia, no puede ser sometido a recuento ni utilizado para reconstruir la votación. En consecuencia, la determinación de su aptitud exige una evaluación objetiva, motivada e individualizada, sin que las deficiencias advertidas respecto de una mesa de sufragio o tipo de elección puedan extenderse automáticamente a los demás.
26. Por ende, corresponde determinar si el material electoral recuperado de las veintitrés (23) mesas de sufragio del distrito de San Juan de Bigote reúne las condiciones necesarias para acreditar la continuidad de su cadena de custodia y, en consecuencia, establecer si resulta apto para ser sometido al procedimiento de recuento de votos, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
27. En ese sentido, y conforme a la valoración conjunta del Informe N.° 000027-2026-ODPEMORROPONERM2026/ONPE, sus anexos el Acta N.° 0002-2026-ODPE MORROPÓN-ERM2026/ONPE y el Informe N.° 000043-2026-MCP-JEEMORROPON-ERM2026/JNE, así como de las circunstancias desarrolladas precedentemente, este colegiado determina que no existen elementos objetivos suficientes que permitan acreditar la continuidad de la cadena de custodia del material electoral recuperado correspondiente a las veintitrés (23) mesas de sufragio del distrito de San Juan de Bigote.
28. Debe tenerse presente que la cadena de custodia del material electoral como garantía para la preservación de la voluntad popular expresada mediante el sufragio, en concordancia con el artículo 176 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, tiene como finalidad del sistema electoral asegurar que los escrutinios reflejen de manera exacta y oportuna la voluntad del elector. En ese sentido, las medidas de seguridad y resguardo del





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01103-2026-JEE-MORR/JNE



material electoral no constituyen únicamente exigencias de carácter procedimental, sino garantías destinadas a preservar la autenticidad e integridad de los votos emitidos por los ciudadanos, de modo que cualquier actuación posterior sobre dicho material se sustente en condiciones objetivamente verificables que permitan asegurar el respeto de la voluntad expresada en las urnas.

29. En consecuencia, al no haberse acreditado la continuidad de la cadena de custodia del material electoral recuperado, no existen garantías suficientes que permitan determinar su aptitud para un eventual recuento de votos, por lo que corresponde declarar improcedente dicho procedimiento respecto de las cédulas de sufragio correspondientes a las veintitrés (23) mesas de sufragio del distrito de San Juan de Bigote, sin que ello constituya, por sí mismo, un pronunciamiento sobre la nulidad de la votación o de las elecciones realizadas.

Por estas consideraciones, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Morropón, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 44 y 47 de la Ley Orgánica de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR que NO SE ENCUENTRA ACREDITADA LA CONTINUIDAD DE LA CADENA DE CUSTODIA del material electoral recuperado correspondiente a las veintitrés (23) mesas de sufragio, identificadas con los códigos 071823 al 071845, del distrito de San Juan de Bigote, provincia de Morropón, departamento de Piura, conforme a lo señalado en el Informe N.° 000027-2026-ODPEMORROPONERM2026/ONPE, Informe N.° 000043-2026-MCP-JEEMORROPON-ERM2026/JNE y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECuento DE VOTOS respecto de las cédulas de sufragio recuperadas correspondientes a las veintitrés (23) mesas de sufragio, identificadas con los códigos 071823 al 071845, del distrito de San Juan de Bigote, provincia de Morropón, departamento de Piura, comprendiéndose expresamente las actas electorales recuperadas de las mesas de sufragio N.° 071840





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01103-2026-JEE-MORR/JNE



y 071845, al no encontrarse acreditadas las condiciones de integridad, autenticidad y trazabilidad necesarias para determinar la aptitud de dicho material, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Morropón continúe con la custodia de las veinticinco (25) cajas de material electoral recuperado, garantizando su conservación, integridad y seguridad, hasta que este Jurado Electoral Especial emita el pronunciamiento jurisdiccional correspondiente.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Morropón y a los personeros legales acreditados en el presente expediente.

Artículo Quinto.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial de Morropón y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss.

JUAN LUIS ALEGRIA HIDALGO

Presidente

RAMIRO ANTONIO CALLE CALLE

Segundo Miembro

MARTIN HOMERO CRUZ VARILLAS

Tercer Miembro

GUILLERMO FRANCISCO MONZON HUERTAS

Secretario Jurisdiccional

Bmgv

